



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 17 de Enero, 1992 Año LXXIII No. 5	Características Permiso OFICIO No.	114212816 0341083 4044.23-DX-1991
---	--	---

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

DECRETO NUMERO 227 DE REFORMAS Y ADICIONES A LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.....	2
ACUERDO QUE DECLARA VALIDAS LAS REFORMAS Y ADICIONES A LOS ARTICULOS 25, 29, 47 FRACCIONES XXII, XLII Y 97 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.....	8
DECRETO NUMERO 228 DE REFORMAS Y ADICIONES AL ARTICULO 76 BIS DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.....	9
ACUERDO QUE DECLARA VALIDAS LAS REFORMAS Y ADICIONES AL ARTICULO 76 BIS DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.....	11

SECCION DE AVISOS

Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en la calle 16 de septiembre S/N. de la Col. Mexicapán en Teloloapan, Gro.....	13
Tercera publicación de edicto exp. No. 63/991, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado Mixto de 1/a. Instancia en Arcelia, Gro.....	13
Tercera publicación de edicto exp. No. 80/990-II, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Civil, en Chilpancingo, Gro.....	14

\$ 1,285.00 Ejemplar



CONSEJERIA JURIDICA
DEL PODER EJECUTIVO

25, 29, 47 Fracciones XXII, XLII y 97 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en términos contenidos en el Decreto número 227.

TRANSITORIO

UNICO.- Las citadas Reformas y Adiciones a la Constitución Política del Estado, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los diez días del mes de enero de mil novecientos noventa y dos.

Diputado Presidente.
C. FRANCISCO MA. DAVILA
OTERO.
Rúbrica.

Diputado Secretario.
C. MIGUEL TERRAZAS SANCHEZ.
Rúbrica.

Diputado Secretario.
C. PEDRO JULIO VALDEZ VILCHIS.
Rúbrica.

En cumplimiento de lo dispuesto por las fracciones III y IV del Artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y para su debida publicación y observancia expido el presente Acuerdo en la residencia oficial del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los quince días del mes de enero de mil novecientos noventa y dos.

El Gobernador Constitucional del Estado.
Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno.
Rúbrica.

DECRETO NUMERO 228 DE REFORMAS Y ADICIONES AL ARTICULO 76 BIS DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

JOSE FRANCISCO RUIZ MASSIEU, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme lo siguiente:

LA QUINCAGESIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que dehidamente enterado de que los Diputados de distintas fracciones presentaron a esa Soberanía una Iniciativa de Reformas y Adiciones a los Artículos 25, 29, 47 Fracciones XXII y XLII, y 97 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, misma que fue aprobada por unanimidad, para establecer las bases del Sistema Electoral y de Partidos Políticos, y toda vez que la mayoría de los Ayuntamientos ha aprobado dichas reformas, se considera conveniente presentar esta Iniciativa para completar el referido Sistema para el caso de que el Presidente de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos no pueda integrar el Tribunal Electoral según el régimen de excusas y recusaciones propio de la vida jurisdiccional.

SEGUNDO.- Que el Ejecutivo reconoce ampliamente que la iniciativa de los representantes populares ha venido a ampliar y ensanchar los cauces para el proceso democrático caracterizando la naturaleza jurídico política de los partidos y definiendo sus derechos y prerrogativas fundamentales; trasladando el Poder Legis-

lativo, a través de un órgano técnico autónomo, la preparación y organización de los procesos comiciales e integrando dicho órgano con legisladores, representantes partidistas y consejeros ciudadanos; instituyendo un Tribunal Electoral de plena jurisdicción y llevando a plenitud el principio de representación proporcional en los cabildos.

TERCERO.- Que esas bases, y su posterior reglamentación por una Ley Electoral, contribuirán a la efectividad del sufragio y a la transparencia de los comicios.

CUARTO.- Que es por ello que el Ejecutivo considera que como el artículo 25 permite que el H. Tribunal Superior de Justicia y el H. Tribunal de lo Contencioso Administrativo por su condición de órganos colegiados, examinen de entre sus miembros distintas opciones para fungir como magistrado del Tribunal Electoral cuidando su imparcialidad ante los casos de controversia que se susciten, y dado que la Presidencia de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos es un órgano unitario, y ese carácter pudiere entrar en conflicto en casos específicos con la mencionada imparcialidad según el régimen de excusas y recusaciones, se propone que en el artículo 76 Bis se consagre un mecanismo para sustituir al referido Presidente cuando se excuse de conocer un asunto electoral específico, o sea recusado por parte legítima.

QUINTO.- Que conforme al espíritu del Poder Revisor de que los magistrados sean funcionarios con formación jurídica e inamovilidad o bien con una periodicidad en sus funciones que lo sustraiga del influjo que pudieren tener los funcionarios del Poder Ejecutivo, se estima que un Notario Público puede efectuar la mencionada función ya que se trata de un profesional del derecho y cuya patente le otorga el ejercicio de una función pública de manera inamovible. Con tal propósito, se propone

también la solución que con tanto tino introdujeron los ciudadanos diputados en el artículo 25, hoy ya aprobado, para que quién forme parte del Tribunal Electoral no haya desempeñado un cargo de elección popular.

SEXTO.- Que igualmente, se presenta a consideración de esa Soberanía que la propuesta en el caso que nos ocupa recaiga en las distintas fracciones y el nombramiento reclame de una mayoría calificada, y si ésta no puede conjugarse, se acuda a la insaculación.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 47 fracción I de la Constitución Política Local, este H. Congreso, tiene a bien expedir el siguiente:

DECRETO NUMERO 228 DE
REFORMAS Y ADICIONES AL
ARTICULO 76 BIS DE LA
CONSTITUCION POLITICA DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE GUERRERO.

ARTICULO UNICO.- Se reforma y adiciona el artículo 76 Bis con un párrafo último para quedar como sigue:

"ARTICULO 76 BIS.-

Quando conforme al régimen de excusas y recusaciones propio de la actividad jurisdiccional y al artículo 102 de la Constitución General de la República, el Presidente de la Comisión considere que entratándose de un proceso electoral, no procede integrar el Tribunal Electoral que instituye el artículo 25 de esta Constitución, el Congreso del Estado, por mayoría de las dos terceras partes de sus asistentes, o por insaculación, en su caso, nombrará al tercer magistrado de entre los Notarios Públicos en activo para que lo sustituya. Cada grupo parlamentario podrá hacer una propuesta, siempre y cuando el Notario propuesto no haya desempeñado un cargo de

elección popular en los últimos 10 años".

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto de Reformas y Adiciones al Artículo 76 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

DADO en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los catorce días del mes de enero de mil novecientos noventa y dos.

Diputado Presidente.
C. FRANCISCO MARIA DAVILA
OTERO.
Rúbrica.

Diputado Secretario.
C. MIGUEL FLORES LEONARDO.
Rúbrica.

Diputado Secretario.
C. MIGUEL TERRAZAS SANCHEZ.
Rúbrica.

En cumplimiento de lo dispuesto por las fracciones III y IV del Artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y para su debida publicación y observancia expido el presente Decreto en la residencia oficial del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los dieciséis días del mes de enero de mil novecientos noventa y dos.

El Gobernador Constitucional del Estado.
Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno.
Rúbrica.

ACUERDO QUE DECLARA
VALIDAS LAS REFORMAS Y
ADICIONES AL ARTICULO 76 BIS
DE LA CONSTITUCION POLITICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE GUERRERO.

JOSE FRANCISCO RUIZ MASSIEU,
Gobernador Constitucional del Estado
Libre y Soberano de Guerrero, a
sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se
ha servido comunicarme lo siguiente:

LA QUINCUAGESIMA TERCERA
LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE GUERRERO,
EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE
REPRESENTA, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que con fecha 13 de enero del año en curso, el C. JOSE FRANCISCO RUIZ MASSIEU, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Guerrero, ante el Pleno de esta Representación Popular, presentó Iniciativa de Reformas y Adiciones al Artículo 76 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

SEGUNDO.- Que en sesión del día 14 de enero del presente año, el Pleno de la Quincuagésima Tercera Legislatura, previos los trámites legales, aprobó el Decreto número 228, de Reformas y Adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

TERCERO.- Que para dar cumplimiento a lo previsto en la fracción III del artículo 125 de la Constitución Política Local, la Presidencia del H. Congreso, giró Oficio Circular número I-025, de fecha 14 de enero del presente año, a los HH. Ayuntamientos de los Municipios que integran nuestra Entidad Federativa, por el que se les da a conocer las

Reformas y Adiciones antes mencionadas.

CUARTO.- Que con fecha 16 de enero de este año, el C. LIC. EMILIO I. ORTIZ URIBE, Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, rindió informe a la Presidencia de este Cuerpo Colegiado, en el sentido de haberse recibido 50 votos aprobatorios de distintos Municipios, respecto del Decreto número 228.

QUINTO.- Que se ha recibido la comunicación oficial por medio del cual se aprueba el Decreto número 228, de Reformas y Adiciones al Artículo 76 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, por los siguientes HH. Ayuntamientos: Acapulco de Juárez, Teniente José Azueta, Taxco de Alarcón, Cuajinicuilapa, Florencio Villarreal, Cuatepec, Copala, Oliná, Atlixac, Alpayeca, Buenavista de Cuéllar, Ayutla de los Libres, Ixcateopan de Cuauhtémoc, Tixtla de Guerrero, San Marcos, Coyuca de Benítez, Arcelia, San Miguel Totolapan, General Canuto A. Neri, Tlapehuala, Mochitlán, Huamuxtitlán, Copanatoyac, Juan R. Escudero Eduardo Neri, Zitlala, Igualapa, Tlacoachistlahuaca, Pungarabato, Iguala de la Independencia, Ometepec, Chilpancingo de los Bravo, Ptoyac de Alvarez, Cocula, Benito Juárez, Tlacoapa, Atlamajalcingo del Monte, Tlapa de Comonfort, Tlalixtaquilla de Maldonado, Xochistlahuaca, Quechultenango, Chilapa de Alvarez, Cualac, Azoyú, Zapotitlán Tablas, Xalpatláhuac, Tlalchapa, Leonardo Bravo, Ahuacuotzingo, San Luis Acatlán, Guerrero.

En consecuencia se emite el siguiente:

ACUERDO

UNICO.- Se declaran válidas las Reformas y Adiciones al Artículo 76 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guer-

rrero, en términos contenidos en el Decreto número 228.

TRANSITORIO

UNICO.- Las citadas Reformas y Adiciones a la Constitución Política del Estado, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los dieciséis días del mes de enero de mil novecientos noventa y dos.

Diputado Presidente.
C. DAVID AUGUSTO SOTELO
ROÑAS.
Rúbrica.

Diputada Secretaria.
C. MARIA LUISA GARFIAS MARIN.
Rúbrica.

Diputado Secretario.
C. PEDRO JULIO VALDEZ VILCHIS.
Rúbrica.

En cumplimiento de lo dispuesto por las fracciones III y IV del Artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y para su debida publicación y observancia expido el presente Acuerdo en la residencia oficial del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los dieciséis días del mes de enero de mil novecientos noventa y dos.

El Gobernador Constitucional del Estado.
Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno.
Rúbrica.